



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Septiembre de 2022

NÚM. 15

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES EN APOYO A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ACTA NÚMERO 06/2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la cabecera municipal de Tancítaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 15:00 (quince horas) del día lunes 28 de febrero de 2022 (dos mil veintidós); reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal; los siguientes integrantes del Ayuntamiento 2021-2024: Lic. Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal; C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal; Regidores; C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Héctor Cruz Díaz, C. Lilia Bucio Bucio, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez y C. María del Refugio Quiroz Irianda; con el fin de llevar a cabo Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Michoacán; realizándose con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Análisis y en su caso aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales en Apoyo a la Educación, Cultura y Deporte.**
- 6.- ...
- 7.- ...

5.- Para abordar el siguiente punto de la orden del día, el Secretario Municipal da lectura al escrito presentado por la Directora de Educación, Cultura y Turismo, sobre el análisis y en su caso aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales en Apoyo a la Educación, Cultura y Deporte; enseguida toma la palabra el Regidor Lic. Gerardo Nava Mejía y comenta que aprueba en lo general, pero en el artículo 4 fracción I, no aprueba las becas de excelencia académica, debido a que el recurso otorgado no les resuelve en lo mínimo a las personas que tienen recursos, por lo que solicita se atienda por la parte social,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

manifestando su conformidad con el comentario la Regidora María del Refugio Quiroz Irianda, por su parte la Regidora Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, propone se apruebe la propuesta como está, ya que la finalidad es ser inclusivo, mencionando que las becas de excelencia son de estímulo, siendo un 80% por necesidad económica y 20% por excelencia, al respecto propone la Síndica Municipal que queden incluidas las becas de excelencia, pero suprimir que sean a nivel postgrado; manifiesta el Presidente Municipal que las de postgrado son muy pocas, podrían ser para necesidades básicas, y propone que para el caso de las becas de excelencia la institución los reconozca como destacados sin importar el promedio; a lo cual la Regidora Rosa Cecilia Solórzano Ramírez y el Regidor Héctor Cruz Díaz, comentan que están de acuerdo en que se queden a nivel postgrado. No habiendo más comentarios por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal instruye al Secretario para que someta a votación el punto de acuerdo, siendo **aprobado por unánimad**, en el entendido que en el artículo 4 fracción I, que se suprimirá el promedio señalado y en su lugar se agregará una carta de recomendación de la institución.

7.- Para agotar el siguiente punto del orden del día, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 16:43 (dieciséis horas con cuarenta y tres minutos) de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal, Lic. Gerardo Mora Mora; Síndica Municipal, C. María Lorena Lázaro Jacobo; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Lilia Bucio Bucio, C. Héctor Cruz Díaz, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, C. María del Refugio Quiroz Irianda; Secretario Municipal, Arq. David Morales Ríos. (Firmados).

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN; HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MISMO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 3 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 123 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 2 Y 40 INCISO A), FRACCIÓN XIV, INCISO D), FRACCIÓN II INCISO E) Y FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, INCISO A) FRACCIÓN XIV, INCISO D), FRACCIÓN II, INCISO E), FRACCIÓN I Y X, 35, INCISO D FRACCIÓN II DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES EN APOYO A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de

observancia general en el Municipio de Tancítaro, Michoacán; tiene por objeto normar, establecer y regular los principios, procedimientos, criterios y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas municipales en materia educación, cultura y deporte.

ARTÍCULO 2.- El otorgamiento de becas municipales en Educación, Cultura y Deporte, tiene por objeto estimular la permanencia de los beneficiarios en el área en la que fue asignado el estímulo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales en Apoyo a la Educación, Cultura y Deporte de Tancítaro, Michoacán;
- II. **La Comisión:** La Comisión Municipal de Educación integrada por la Regidora o Regidor correspondiente de manera colegiada o unitaria;
- III. **Beca:** El apoyo económico otorgado a estudiantes o personas con talento deportivo o cultural en estado de necesidad;
- IV. **Becaria o Becario:** Persona beneficiaria del programa correspondiente; y,
- V. **Comité:** Al Comité de Otorgamiento de Becas Municipales integrado conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las becas municipales a otorgarse en el municipio de Tancítaro son las siguientes:

- I. **Becas de excelencia académica;** las otorgadas a todos aquellos estudiantes desde el nivel básico y hasta el nivel postgrado, en sistema escolarizado que cuenten con carta de recomendación de la institución educativa a la que pertenezcan que los acredite como alumnos destacados;
- II. **Becas por necesidad económica;** las que comprenden desde el nivel básico y hasta el nivel postgrado, en sistema escolarizado a estudiantes de escasos recursos económicos;
- III. **Becas Deportivas;** las otorgadas a deportistas de alto rendimiento; con talento deportivo o deporte social; y,
- IV. **Becas Culturales;** las otorgadas a personas con habilidades destacadas en materia de las diferentes expresiones culturales participantes en los talleres impartidos por el Gobierno Municipal o instituciones públicas.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento asignará en su presupuesto anual de egresos, en la partida presupuestal correspondiente el recurso para el otorgamiento de las becas contempladas en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO**DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA DE OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES EN APOYO A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y SUS ATRIBUCIONES****CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de otorgamiento de las becas municipales previstas en el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Tancitaro, en casos excepcionales;
- II. El Comité de Otorgamiento de Becas, según corresponda;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. La Comisión de Educación de manera colegiada o unitaria, a través de la Regidora o Regidor que la presida;
- V. La o el titular de la Dirección de Educación y Cultura; y,
- VI. La o el titular de la Dirección de Deportes.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento tendrá facultades de asignación de las becas previstas en el presente Reglamento solo cuando se trate de casos de extrema necesidad, especiales o cualquier circunstancia de excepción previamente calificada por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Comité de otorgamiento de becas educativas y culturales estará integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, la Regidora o Regidor que presida la Comisión de Educación, la Contralora o Contralor Municipal, por la Tesorera o Tesorero Municipal y por la o el titular de la Dirección de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 9.- El Comité de otorgamiento de becas deportivas estará integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, la Regidora o Regidor que presida la Comisión de Educación, la Contralora o Contralor Municipal, por la Tesorera o Tesorero y por la o el titular de la Dirección Deportes.

CAPÍTULO II**ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 10.- Son Facultades del Comité de Otorgamiento de Becas Municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y de la convocatoria correspondiente;
- II. Aprobar el proyecto de convocatoria para el otorgamiento de becas municipales;
- III. Autorizar la publicación de la convocatoria para el otorgamiento de becas municipales;

- IV. Recibir de la Dirección correspondiente los expedientes integrados por cada uno de los solicitantes;
- V. Analizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva;
- VI. Definir los montos de asignación por cada clasificación de beca; y,
- VII. Deliberar de manera colegiada la asignación de becas municipales que corresponda, previa ponderación libre y lógica de las circunstancias particulares de cada solicitante.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y facultades de la Presidenta o Presidente Municipal, en materia de otorgamiento de becas municipales:

- I. Presidir el Comité de Otorgamiento de Becas Municipales, con voz y voto;
- II. Expedir y publicar la convocatoria para la selección de las y los beneficiarios de otorgamiento de becas;
- III. Informar al Comité que corresponda sobre las etapas del proceso de asignación de becas;
- IV. Turnar al Comité que corresponda la lista de los solicitantes, que reúnan los requisitos para la asignación de las becas respectivas;
- V. Autorizar el pago de los becarios;
- VI. Instruir a la Tesorería Municipal las previsiones económicas para hacer efectivo el pago de las becas asignadas; y,
- VII. Las demás que se prevean en este Reglamento, otros ordenamientos legales o por disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Comisión de Educación:

- I. Ser vocal con voz y voto en el Comité de Otorgamiento de Becas Municipales previstas en el presente Reglamento;
- II. Proponer el proyecto de convocatoria correspondiente para el otorgamiento de becas municipales; y,
- III. Las que le otorgue el Comité de Otorgamiento de Becas Municipales.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la titularidad de la Dirección de Educación y Cultura:

- I. Ser vocal con voz y voto en el Comité de Otorgamiento de Becas previstas en el presente Reglamento;

- II. Recibir las solicitudes de becas de los interesados, asesorándolos en caso de ser necesario;
- III. Coordinar el levantamiento del estudio socioeconómico correspondiente;
- IV. Verificar la autenticidad de los datos contenidos en la solicitud, a través de los medios que considere pertinentes;
- V. Integrar los expedientes respectivos de los solicitantes;
- VI. Advertir a los solicitantes de faltantes en la documentación respectiva y otorgarles tiempo razonable para subsanar;
- VII. Elaborar la base de datos de los solicitantes;
- VIII. Turnar los expedientes y la base de datos de los solicitantes a la Presidenta o Presidente del Comité de Otorgamiento de Becas Municipales; y,
- IX. Lo demás que otorgue este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la titularidad de la Dirección de Deportes:

- I. Ser vocal con voz y voto en el Comité de Otorgamiento de Becas previstas en el presente Reglamento;
- II. Recibir las solicitudes de becas de los interesados, asesorándolos en caso de ser necesario;
- III. Coordinar el levantamiento del estudio socioeconómico correspondiente;
- IV. Verificar la autenticidad de los datos contenidos en la solicitud, a través de los medios que considere pertinentes;
- V. Integrar los expedientes respectivos de los solicitantes;
- VI. Advertir a los solicitantes de faltantes en la documentación respectiva y otorgarles tiempo razonable para subsanar;
- VII. Elaborar la base de datos de los solicitantes;
- VIII. Turnar los expedientes y la base de datos de los solicitantes a la Presidenta o Presidente del Comité de Otorgamiento de Becas Municipales; y,
- IX. Lo demás que otorgue este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15.- El Comité para el Otorgamiento de Becas

Municipales sesionará cuando lo considere necesario, por cada sesión se levantará un acta por la Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones serán convocadas por la Dirección que corresponda a petición de la Presidenta o Presidente Municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS BECARIOS Y SUS REQUISITOS

ARTÍCULO 17.- Las becas municipales educativas podrán otorgarse a los alumnos que cursen los niveles básicos, medio superior y superior inscritos en el ciclo escolar vigente correspondiente en instituciones públicas de educación.

ARTÍCULO 18.- Las becas otorgadas en cultura o deportes serán para personas que destaquen en alguna de estas áreas.

ARTÍCULO 19.- En todos los casos, para participar como aspirante a una Beca Municipal se requiere lo siguiente:

- I. Ser residente del municipio por lo menos con 5 años, lo cual acreditará con la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en todos los casos;
- II. Ser alumna o alumno regular, inscrito o matriculado en alguna institución educativa pública en los niveles educativos previstos en el artículo 4, fracción I del presente Reglamento, lo cual acreditará con la constancia expedida por la institución correspondiente. Lo previsto en esta fracción solo para las becas educativas;
- III. No ser beneficiario de otros apoyos educativos otorgados por el Estado o Federación, salvo en los casos de excepción calificados por el Comité, para tal efecto suscribirá carta bajo protesta de decir verdad. Lo previsto en esta fracción solo para las becas educativas;
- IV. Ser de escasos recursos económicos, lo cual se acreditará con la aprobación del estudio socioeconómico previsto en el presente Reglamento, para todos los casos;
- V. Entregar en la Dirección de Educación y Cultura o Deporte, según corresponda solicitud dirigida a la Presidenta o Presidente Municipal, para todos los casos. Tratándose de menores de edad la solicitud se hará por conducto de padres, tutores o quien ejerza la patria potestad;
- VI. Copia de la Cédula Única del Registro de Población, para todos los casos;
- VII. Copia del acta de nacimiento;

- VIII. No ser familiar directo de los integrantes del Ayuntamiento o de las y los servidores públicos municipales con nivel de mando;
- IX. Para el caso de beca municipal deportiva, el solicitante deberá presentar constancia expedida por el entrenador o entrenadora, acreditando participación en su disciplina;
- X. Para el caso de beca municipal cultural, el solicitante deberá presentar constancia expedida por la o el facilitador del taller, acreditando participación;
- XI. Original y copia del comprobante de domicilio para todos los casos; y,
- XII. Dos fotografías tamaño infantil, para todos los casos.

No se podrá otorgar beca de las previstas en el presente Reglamento a más de un beneficiario por familia, salvo los casos de excepción así determinados por el Ayuntamiento o el Comité de Otorgamiento de Becas Municipales.

Si se llegase a obtener datos objetivos de que la beneficiaria o beneficiario ocultó, modificó o falseó la información correspondiente prevista en el presente artículo, el Comité estará facultado para retirar la asignación de la beca y procederá a la reasignación a beneficiaria o beneficiario que haya cumplido los requisitos y se encuentre en lista de espera.

TÍTULO CUARTO PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 20.- El proyecto de convocatoria deberá contemplar las siguientes etapas:

- I. La inicial que comprende su publicación;
- II. De la recepción e integración de expedientes de los solicitantes y el envío al Comité de Otorgamiento de Becas Municipales;
- III. De la deliberación colegiada del Comité de Otorgamiento de Becas Municipales y la asignación de estas; y,
- IV. De la publicación de beneficiarios y calendario de pagos.

La convocatoria para becas educativas deberá publicarse al inicio del ciclo escolar de cada año.

ARTÍCULO 21.- Para materializar el derecho a inscribirse a las y los ciudadanos del municipio, se hará máxima publicidad en todos los medios de comunicación locales al alcance.

CAPÍTULO II ENTREGA DE BECAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- La entrega de las becas municipales se realizará de la siguiente manera:

- I. Se pagará la primera semana del mes correspondiente;
- II. Las vacaciones de verano correspondientes en los meses de julio y agosto, no se considerarán para el pago a las y los beneficiarios de becas; y,
- III. Cualquier cambio en las fechas de pago, se notificará por el área correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Las y los becarios que no acudan a recibir el apoyo en los días establecidos, lo podrán hacer hasta 7 días hábiles posteriores, si no lo hicieron serán dados de baja; en caso de incapacidad, enfermedad o accidente se prorrogará hasta que cese las causas que dio origen la inasistencia.

ARTÍCULO 24.- A las y los becarios que mantengan las condiciones de otorgamiento de beca y cuya justificación económica continúe, se les refrendará en forma automática excepto si la o el becario cambia de nivel educativo, bajo este último supuesto deberá agotar nuevamente el proceso de selección.

En el caso de las y los becarios en materia deportiva o cultural, se llevará un monitoreo continuo a cargo de la dirección correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Educación dará seguimiento a la permanencia de la o el becario en la institución educativa. Podrá solicitar los informes pertinentes para constatar la asistencia regular al centro educativo.

ARTÍCULO 26.- Las Direcciones, presentarán un informe semestral del programa.

TRANSITORIOS

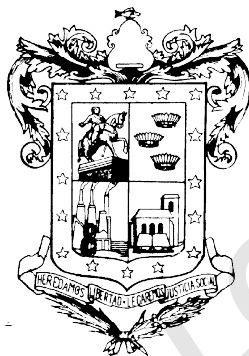
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de para el Otorgamiento de Becas Municipales de Tancitaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el martes 18 de junio de 2019.

TERCERO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2022, si el Ayuntamiento o el Comité de Otorgamiento de Becas, considera realizar publicación de convocatoria para el otorgamiento de becas municipales educativas, esta se hará en dos secciones, una que comprenda hasta el mes de junio y la otra a partir del mes de septiembre.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité de Otorgamiento de Becas Municipales respectivo. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL